

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	MIEMBROS DEL FORO CIUDADANO PRO REFORMAS ELECTORALES PRESENTAN RECONSIDERACIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO 43-1 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL TRIBUNAL ELECTORAL.
-----------------------------------	---

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, E.S.D.:

Los suscritos, **JOSÉ LUIS PANIZA**, con cédula de identidad personal No. 7-711-435, **ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA**, con cédula de identidad personal No. 8-357-901, **ELISA SUÁREZ DE GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-229-55, y **ARGELIS OSPINO**, con cédula de identidad personal No. 8-164-1498, actuando en nuestra calidad de representantes del Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales debidamente acreditados ante la Comisión Nacional de Reformas Electorales, acudimos ante el Pleno del Tribunal Electoral.

En tal calidad, INTERPONEMOS FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del Acuerdo del Pleno No. 43-1 del 11 de septiembre de 2020.

ELEMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN NUESTRA PETICIÓN:

PRIMERO: Que el artículo 128 del Código Electoral que crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales, en adelante La Comisión, establece entre sus disposiciones que “El reglamento interno y todas las decisiones de La Comisión serán aprobadas por mayoría de votos”.

(Lo resaltado es nuestro)

16SEP'20 2:09:03PM

TRIBUNAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO: Que el decreto del Tribunal Electoral No. 42 del 2 de Diciembre de 2019 *Que convoca y reglamenta la integración de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020*, a través de su artículo 7, desarrolla el concepto de mayoría de votos, haciendo una interpretación abierta del concepto, y permitiendo distintos tipos de mayoría, en este caso, las denominadas simple y absoluta.

TERCERO: Que el decreto del Tribunal Electoral No. 36 del 4 de septiembre de 2020 *Que establece un método virtual, para el desarrollo de las sesiones de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020*, a través de sus artículos 2, 19 y 20, desarrolla nuevamente el concepto de mayoría de votos, reafirmando que es posible establecer distintos tipos de mayoría, dentro del marco del artículo 128 del Código Electoral. De hecho este Decreto modifica el anterior estableciendo en su artículo 2, una serie de definiciones, entre ellas las de Mayoría Simple y Mayoría absoluta las cuales estaban antes

reconocidas en el artículo 7 del Decreto N°42, dentro del desarrollo de los aspectos relacionados con el “Quórum”.

CUARTO: Que el pasado jueves 10 de septiembre de 2020, durante la sesión de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020, los miembros de la comisión decidieron, **por mayoría de votos**, y luego de un amplio debate, aprobar que un conjunto de decisiones debían ser avaladas por una **mayoría de votos de tipo calificada**, es decir, de 2/3 partes, **cuando se tratara de temas considerados prioritarios**, promoviendo así el diálogo y el consenso a lo interno de La Comisión.

(Lo resaltado es nuestro)

15SEP'20 2:09:09PM

TRIBUNAL ELECTORAL
Del Quié
SECRETARÍA GENERAL

QUINTO: Que el día 14 de septiembre de 2020 se les notificó a los miembros del Foro Ciudadano Pro reformas Electorales, en reunión virtual cuya **convocatoria llegó a algunos miembros pocos minutos antes** vía correo electrónico, la decisión del Tribunal Electoral adoptada en Sala de Acuerdo del Pleno, identificada como Acuerdo N°43-1 de 11 de septiembre de 2020.

Esta decisión, declara en su punto primero de la parte resolutive, que el “Pleno del Tribunal Electoral”, no puede modificar el Decreto 36 de 4 de septiembre de 2020, a fin de establecer un mecanismo de votación distinto al establecido en el artículo 128 del Código Electoral.

SEXTO: El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales, no comparte la decisión del Pleno del Tribunal, debido a que el artículo 128 del Código Electoral, al hablar de mayorías, lo hace de manera amplia, sin restringir la determinación de distintos tipos de mayoría por parte de la Comisión Nacional de Reformas Electorales. El hecho de que se haya incluido el concepto de mayoría simple y mayoría absoluta en los Decretos 42 de 2019 y 36 de 2020, impulsados por el propio Tribunal Electoral, lo cual fue luego discutido en la Comisión de Reformas Electorales, evidencia que puede haber distintos tipos de mayoría, incluso adicionales a las allí incluidas. Si la Ley hubiese querido limitar la potestad reglamentaria tanto del Tribunal como de la Comisión al respecto, en nuestra opinión, lo hubiese tenido que indicar de forma expresa.

SÉPTIMO: Respecto al concepto de mayorías, tenemos en la doctrina panameña la obra *Tratado de Derecho Parlamentario, Tomo III*, del Ex Expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Harley James Mitchell Dale, quien sobre el concepto de mayoría calificada o cualificada, MITCHELL escribe: *“Esta mayoría especial es un requisito para votaciones cuyo objeto se considera de tal trascendencia; por ello se rodea de un consenso más extendido que el que supone la mayoría relativa, simple o, incluso, la mayoría absoluta.”* (MITCHELL DALE, HARLEY JAMES, *Tratado de Derecho Parlamentario, Tomo III, Primera Edición. Librería y Editorial Barrios & Barrios. 2017. pág. 230.*)

OCTAVO: Es la posición de quienes presentan este recurso de forma respetuosa, buscar mecanismos que garanticen mayores consensos dentro de la Comisión Nacional de Reformas Electorales. Al final el país ganará con un mejor Código Electoral, que no responda a los intereses de los Partidos Políticos, ni de ningún sector específico de la Sociedad Civil Organizada, sino al clamor ciudadano de una democracia más robusta y participativa.

PETITUM:

Que se revoque la Resolución del Pleno No. 43-1 del 11 de septiembre de 2020.

De los Honorables Magistrados,

JOSE LUIS PANTAZ
7-711-435

16SEP'20 2:09:14PM

TRIBUNAL ELECTORAL


SECRETARIA GENERAL

Licda. Raquel Maria Nuñez Ferrer
Secretaria General, a.i.
Tribunal Electoral